

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL
(ANASASS)**

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO.

Se denominará **ASOCIACION NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL "ANASASS"** y por naturaleza será de duración indefinida. La Asociación tendrá su domicilio principal en el número treinta y seis N, de la calle veintisiete, avenidas central y primera, Barrio La California, San José, Distrito Primero, El Carmen, Cantón Central, San José, Provincia de San José.

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS FINES.

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) El mejoramiento académico, cultural, intelectual y socio-económico de los funcionarios de las oficinas del área administrativa de la Caja Costarricense del Seguro Social, sin distinción de sexos.
- b) Fomentar el espíritu de unión participación y cooperación entre sus asociados.
- c) Promover el intercambio de experiencias dentro y fuera del país tendiente al mejoramiento de sus asociados dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Cooperar con las entidades democráticas oficiales o particulares, nacionales e internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación.
- e) Llevar un esparcimiento sano a sus asociados.
- f) Estimular la dignificación técnica profesional y humana de los asociados.
- g) Coordinar, preparar y dirigir cursos, conferencias y cualquier otra actividad que permita mantener informado a los asociados sobre los problemas y actividades nacionales e internacionales.
- h) Velar porque en la capacitación de los asociados, participen los que verdaderamente tengan necesidad de la formación para el mejor desempeño de sus funciones.
- i) Apoyar a los asociados en asuntos gremiales relacionados con su perfil laboral.

j) Llevar a cabo estudios, análisis e investigaciones con el propósito de presentar proyectos a las autoridades de la caja Costarricense de Seguro Social para el establecimiento de normas y procedimientos administrativos a efecto de lograr mayor eficiencia y eficacia en la gestión administrativa. Promover la capacitación en materia de administración de los asociados responsables de la gestión administrativa en servicios de salud por medio de cursos, seminarios, congresos nacionales e internacionales.

k) Fomentar el diálogo, la unión, la armonía, y la cooperación entre los afiliados y entre estos y la autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

l) cualquier otro fin que señalen estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: DE LOS MEDIOS PARA ALCANZAR LOS FINES.

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los medios que pueda obtener de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de Asociaciones vigente, y además con los ingresos que adelante se indicarán; que obtenga a través de distintas actividades que dentro del marco de Ley, realice. Podrá adquirir sus propias edificaciones para alcanzar los fines propuestos. Las actividades a realizar de acuerdo a lo permitido en el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones, serán las, siguientes:

a) Realizar contratos de toda índole.

b) Adquirir toda clase de bienes.

c) Realizar toda especie de relaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.

d) Formular los programas de trabajo necesarios.

e) Fomentar hasta donde sus medios lo permitan, las investigaciones, estudios, prácticas y aplicación de los avances en materia técnica, administrativa.

f) Desarrollar programas adecuados con el fin de celebrar intercambios de la especialidad dentro y fuera del país.

g) Promover la adjudicación de algún tipo de beca a los miembros asociados con el fin de perfeccionar estudios. Para este fin la Junta Directiva se encargará por' ella misma o por medio de comisión nombrada al efecto de otorgar la beca o negociarla.

h) Promover la formación, previo estudio de la Junta Directiva o de la comisión nombrada al efecto de filiales organizadas dentro de las diferentes áreas del país. Las filiales serán creadas por decisión de la Asamblea General Ordinaria por votación no menor a las dos terceras partes de la totalidad de los presentes en la Asamblea. Los filiales no tendrán personería propia.

ARTICULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS.-

La asociación tendrá tres clases de asociados:

- a) Los fundadores: se consideran asociados fundadores todos aquellos que suscriban la presente acta constitutiva.
- b) Los activos: serán aquellas personas físicas, mayores de edad, que deseen formar parte de la Asociación estando habilitadas para ello, después de haber entrado en funcionamiento de Asociación.
- c) Los Jubilados: serán aquellos asociados activos que pasaron a la condición de jubilados y manifiesten por escrito a la Junta Directiva su deseo de continuar como asociados.

ARTICULO QUINTO: DE LA AFILIACIÓN:

Para afiliarse como miembro activo se requiere ser funcionario en el área de gestión administrativa de los hospitales, clínicas, áreas de salud, sucursales, direcciones de sede, Dirección General de Gestión y Red de Servicios de Salud de la CCSS, Direcciones Regionales, que ostenten el puesto de: directores generales, directores de sede, directores administrativos y financieros, administradores, jefes o encargados de servicios u oficinas, profesionales o técnicos en administración y administrativos y supervisores regionales. La persona interesada solicitará su ingreso por escrito a la Junta Directiva la cual resolverá aceptar o rechazar la solicitud.

ARTICULO SEXTO: DE LA DESAFILIACIÓN:

La desafiliación se producirá cuando el asociado manifieste por escrito a la Junta Directiva, su deseo de retirarse o cuando la Junta Directiva, por razones necesarias para la buena marcha de la Asociación, acuerde expulsar a uno de sus miembros por motivos de prácticas contrarias a la ética o código moral en perjuicio de los Asociados o la Asociación, que fuesen considerados deshonorosos o bien ilícitos: por el perjuicio de negocios ilícitos que realizare cualquiera de su asociados; en caso de que el asociado fuere condenado en sentencia judicial por delitos comunes; por desacato de cualquiera de los asociados de las fallas arbitrales de conformidad con los estatutos de la Asociación; por pretender que la Asociación realice actividades de índole político o religioso, o pretender proceder como Asociación con fines de política partidista o de inculcación de doctrinas religiosas; por desacato o rebeldía contra las disposiciones de este estatuto o la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o bien por la comprobación de actividad dolosa o inmoral en el desempeño de sus labores, o bien por atentar deliberadamente contra los fines de la Asociación. En este caso será necesario el voto de no menos de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Para decretar la expulsión o separación del asociado, bastará que la Junta Directiva compruebe los cargos imputados por ella misma o por cualquiera de los medios a su alcance. Si la Junta Directiva acuerda separar a un asociado, deberá comunicarle por escrito la resolución. Si en el término de ocho días hábiles no contestare los cargos que se le imputan, se tendrá por firme su desafiliación, sin embargo, este asociado conserva el derecho de interponer ante la Junta Directiva recurso de apelación para ante la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, la cual conocerá en su próxima reunión y en última instancia el recurso interpuesto. El fallecimiento del asociado implica su desafiliación automática. La desafiliación operará en forma automática cuando el funcionario deje de ser trabajador de las áreas de gestión administrativa definidas en el artículo quinto de este estatuto. El funcionario que deje de laborar temporalmente en las áreas antes indicadas podrá solicitar su desafiliación temporal por el tiempo que esté en esa condición.

ARTICULO SÉTIMO: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

- b) Elegir y ser electo para cargos de la Asociación.
- c) Beneficiarse con los logros alcanzados por la Asociación.
- d) Disfrutar de las instalaciones propias de la Asociación cuando las haya.
- e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. La Junta Directiva podrá establecer las pautas necesarias para la presencia ordenada de sus asociados.
- f) Participar en los programas que realice la Asociación.
- g) Presentar a la Junta Directiva sugerencias y proyectos así como los distintos problemas que surjan en el desempeño de sus labores.
- h) Los asociados pueden solicitar la convocatoria de Asamblea General por escrito, ante la Junta Directiva, acompañando la solicitud con las firmas de no menos del diez por ciento de los asociados activos.
- i) Participar en todas las actividades que emprenda la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva siempre y cuando esta última lo haga, dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con todos los esfuerzos que estén a su alcance para ayudar a que los fines de la Asociación se hagan realidad.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias para los que sean previamente convocados, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- e) Desempeñar los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva en forma cumplida y eficaz.
- f) Asumir la defensa de la Asociación en cualquier lugar que así se requiera.
- g) Todos los demás que le imponen el presente estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estos no contravengan las disposiciones de los primero.

ARTICULO NOVENO: DE LOS INGRESOS.

La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas que paguen los asociados y cuyo monto será fijado por la Asamblea General.
- b) Las donaciones, herencias, legados que se le hagan, así como subvenciones que puedan concedérsele y el producto de toda actividad lícita que realice con el fin de recaudar fondos para realizar los fines que persigue la Asociación.

ARTICULO DECIMO: DEL MANEJO DE LOS RECURSOS.

- a) Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuentas corrientes en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional. Los cheques u órdenes de pago se girarán mediante dos firmas, de cualquiera de las tres registradas: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- b) Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por medio de cheques contra su propia cuenta corriente, salvo aquellos pagos que por imperativo, deban hacerse por medio de caja chica, cuyo monto no debe ser fijado por la Junta Directiva, y estará a cargo del Tesorero de la Asociación.
- c)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ORGANOS ESENCIALES DE LA ASOCIACION.

La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El órgano fiscal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está constituida por la totalidad de los asociados que estén al día en sus cuotas y es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen otro órgano será de competencia de la Asamblea.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal.

- b) Reformar estos estatutos por los procedimientos dichos.
- c) Aprobar los programas y reglamentos que le someta la Junta Directiva.
- d) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y del fiscal y nombrar formalmente a los sustitutos.
- e) Conocer de los informes del Presidente, Tesorero y del Fiscal los cuales serán anuales
- f) Resolver en última instancia la expulsión de los asociados.
- g) Aprobar el presupuesto de la Asociación. h) Conocer de cualquier asunto para el cual haya sido convocado.
- i) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- j) Fijar el monto de garantía del Tesorero, según el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones.
- k) Conocer las proposiciones de sus Asociados.
- l) Cualquiera otra que establezcan estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES SOBRE EL QUORUM.-

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente convocada deberá estar reunida en ella al menos la mitad más uno del total de los asociados. De no alcanzarse esta cantidad se convocará nuevamente treinta minutos después de la primera convocatoria y formarán el quórum los asociados presentes. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: EL MODO DE CONVOCAR.-

La Asamblea General Ordinaria se convocará, al menos una vez al año en el mes de noviembre, mediante carta circular dirigida a los Asociados, por medio electrónico o un anuncio en un Diario de reconocida circulación en el país, con ocho días hábiles de anticipación como mínimo, a la celebración de la misma. Esta Asamblea General Ordinaria puede ser convocada por tres miembros de la Junta Directiva o bien por solicitud expresa a la Junta Directiva, del veinticinco por ciento o más de los Asociados. En caso de urgencia la Junta Directiva, podrá convocar, a Asamblea General Ordinaria, dirigiéndose a sus Asociados a través de un anuncio de un Diario de reconocida circulación nacional o por medio electrónico, con no menos de tres días hábiles

de anticipación.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-

Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para conocer de cualquier asunto que no sea la modificación total o parcial de los estatutos o la disolución de la Asociación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

En ellas se conocerán exclusivamente los asuntos que se mencionan en el aviso de convocatoria y siempre apegados al artículo ocho del Reglamento de la Ley de Asociaciones:

- a) Reforma del estatuto;
- b) Disolución de la Asociación;
- c) Sustitución del fiscal o cuando proceda la sustitución de los miembros del órgano directivo, sin perjuicio de que la convocatoria se efectúe para conocer otros asuntos de carácter extraordinario. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo que la ley o estos estatutos exijan un número mayor.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA REFORMAS DE ESTATUTOS.

Las reformas totales de deberán hacer en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las reformas parciales como la inclusión o reforma de artículos se podrán hacer en cualquier Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos de reforma de estatutos se tomarán por simple mayoría de los presentes y, en caso de empate deberá repetirse la votación, ya que el presidente no podrá ejercer su doble voto o votos de calidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, para lo cual contará con los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario de Actas;
- d) Secretario de Correspondencia;
- e) Tesorero;
- f) Dos vocales, denominados Vocal Uno y Vocal Dos.

ARTICULO VIGESIMO: EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente. El vicepresidente, el Secretario Actas, Vocal y Vocal Dos, serán nombrados en los años pares. El Presidente, el Tesorero y el Secretario de Correspondencia, serán nombrados en los años impares y por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de noviembre del año que corresponda. Es deseable que la Junta Directiva sea lo más representativa posible, formada por socios de los diferentes centros de trabajo de las oficinas de administración de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o un mínimo de tres de sus miembros por escrito o por medio de un anuncio puesto en lugar visible en el local en donde ordinariamente se celebran las reuniones de la Junta Directiva. Salvo casos de fuerza mayor, las convocatorias se harán con un mínimo de veinticuatro horas. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán válidamente con la mitad más uno de los miembros presentes a la sesión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS RENUNCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA.-

- a) Se considera que ha hecho renuncia de su cargo el integrante de la Junta Directiva que no asista sin justificación a tres sesiones consecutivas o alternas en el período administrativo.
- b) El integrante de la

Directiva que por razón de cambio de trabajo en propiedad a otra institución o departamento deje su puesto en el área administrativa del Seguro Social por cualquier motivo.

- c) Los que por razones especiales no puedan hacer frente a las responsabilidades asignadas.
- d) Para los casos anteriores a juicio de la Junta Directiva se nombrarán temporalmente los sustitutos de su propio seno. La sustitución permanente para el resto del período lo hará la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- a) Fijar la política general de la Asociación de acuerdo a sus fines.
- b) Determinar el uso que se le debe dar al patrimonio de la Asociación con el ajuste debido a las necesidades de la misma.
- c) Presentar y someter a votación de la Asamblea General los reglamentos y programas que llevará a cabo la Asociación.
- d) Regular lo concerniente a la contabilidad de la Asociación.
- e) Fijar la política económica sobre la prioridad de las necesidades de la Asociación para realizar obras de bien común.
- f) La Junta se encargará de cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General y las disposiciones de los presentes Estatutos.
- g) Planear y dirigir los medios para la superación de sus asociados, así como de sus sanas distracciones.
- h) Aprobar el ingreso y tramitar la desafiliación de los asociados, así como expulsar a los miembros que contravengan con sus actuaciones los fines de la Asociación.
- i) Nombrar comisiones de trabajo.
- j) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados. k) Ser representantes laborales del gremio.
- l) Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación.
- m) Convocar Asambleas Generales. n) Representar a la Asociación en cualquier actividad o designar un delegado para el mismo efecto el cual deberá llevar autorización expresa por escrito en ese sentido. o) Aprobar y acordar todos los gastos en que incurra la Asociación. p)

Todos los demás que le confiere el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación, siempre, que estos últimos no contravengan las disposiciones de los primeros.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente con facultades de **APODERADO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA** a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, presentar y llevar la agenda y conducir los debates.
- d) Firmar junto con el Secretario de actas todas las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, el ejercer el derecho a doble voto en los debates de Junta Directiva, excepto cuando sean nombramientos. El doble voto no podrá ejercerse en las votaciones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- e) Velar por la buena marcha de la Asociación, su funcionamiento y su buen nombre.
- f) Presentar un informe anual a la Asamblea General.
- g) Observar y hacer observar estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades. En primer caso por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Velar y colaborar estrechamente con el Presidente en la consecución de los fines de la Asociación.
- c) Todos los demás que le otorgue el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DEL SECRETRIO DE CORRESPONDENCIA:

A-) Funciones del Secretario de Acta:

- a) Llevar el libro de Actas, tanto de la Asamblea General, como de las sesiones de Junta Directiva al día. b) Llevar un libro denominado Registro de Asociados al día.
- c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y las Actas de las Sesiones de Junta Directiva.
- d) Todas las demás funciones que le otorgue el Estatuto.

B-) Funciones del Secretario de Correspondencia: a) Llevar al día la correspondencia de la Asociación. b) Encargarse del manejo del archivo de la asociación y llevar las estadísticas que la Asociación requiera y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

- d) Todas las demás funciones que le otorgue el Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar el control de movimiento económico de la Asociación.
- b) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe del movimiento económico y rendir un informe anual a la Asamblea General.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emite la Asociación en ausencia del Presidente, lo hará con el Vicepresidente.
- d) Efectuar los gastos que autorice la Junta Directiva.
- e) Cobrar las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- f) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación.
- g) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la elaboración de los presupuestos de las actividades a celebrar.
- h) Suscribir la póliza de Fidelidad que indica el artículo décimo segundo en el inciso j) de estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Son funciones de los vocales:

- a) Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva.

- b) Integrarse a comisiones de trabajo que nombre la Junta Directiva.
- c) Sustituir por su orden a los otros miembros de la Junta Directiva, en sus ausencias temporales.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL ORGANO FISCAL.

La conducción del órgano fiscal recae en dos asociados electos en Asamblea General. El Fiscal y el Suplente de Fiscal serán nombrado en su cargo por un periodo de un año son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar de cualquier irregularidad que conozca a la Junta Directiva y la Asamblea General para tomar las medidas del caso.
- c) Atender las peticiones de los asociados y tramitarles por los canales creados al efecto.
- d) Dar un informe anual a la Asamblea sobre sus gestiones en el periodo.
- e) Revisar cuando se estime conveniente los libros que lleva la Asociación.
- f) Levantar, ayudar y refrendar el informe anual del Tesorero antes de ser presentado a la Asamblea General.
- g) Revisar, vigilar e informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el patrimonio de la Asociación.
- h) Convocar a una reunión de Junta Directiva y si es del caso pedirle a ésta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.
- i) Todos los demás que le otorgue el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LA DURACION Y LA DISOLUCIÓN.

- a) En caso de disolución por causas legales, el activo de la misma responderá a efecto de cumplir con las obligaciones económicas contraídas con anterioridad.
- b) La Asociación se disolverá por las causas previstas en los artículos XIII, XXVII Y XXXIV de la ley de Asociaciones y cuando más de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en la Asamblea General. Así lo acuerdan y soliciten al respectivo Juez Civil de Jurisdicción.
- c) En caso de disolución de la Asociación con los bienes que le pertenezcan se procederá conforme al artículo XIV de la ley de Asociaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE VOTACION.-

- a) La elección de la Junta Directiva se hará por los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta y en votación pública.
- b) Cada puesto de la Directiva se deberá votar uno por uno hasta completar la Junta Directiva, lo que implica que no se aceptarán papeletas por grupos.
- c) Cada candidato a cada puesto necesariamente deberá estar presente en la Asamblea.